

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

**El Cerrito Valle, 18 de noviembre de 2020.
Interlocutorio Civil Nro. 557**

Proceso: Verbal Declarativo de Nulidad
Demandante: María del Rosario Millán y otros
Demandado: Nancy Esperanza Trujillo Méndez
Radicación Nro. 7624840890022019-00280-00

El objeto de este proveído es determinar, si es procedente efectuar un control de legalidad en el presente asunto; tal como lo establece artículo 25 de ley 1285 de 2009 y séptimo del Código General del Proceso y estudiar la viabilidad de dejar sin efectos legales el numeral 2 del auto 394 del 22 de septiembre de 2020 y el numeral 1 del auto 447 del 13 de octubre de 2020.

Tenemos que la doctora CYNDI YOHANNA RAMIREZ FRANCO funge como apoderada judicial de la parte demandante y en el transcurso del proceso se vincula al señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO en calidad de litisconsorte necesario significa que es un demandado dentro del proceso y ello de conformidad al artículo 34 literal e de la ley 1123 de 2007 la mencionada apoderada no puede fungir como abogada de la contraparte.

Por lo anterior tampoco está en condición de sustituir poder a otro profesional del derecho, es por ello que el despacho glosará sin consideración el poder allegado al correo del despacho el 4 de noviembre de 2020, prorrogará el término para contestar a favor del señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, a pesar de que dicho acto conlleva a una falta disciplinaria el despacho considera que se debe solo instar a la abogada se abstenga de insistir en el mismo yerro, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS legales el numeral 2 del auto 394 del 22 de septiembre de 2020 y el numeral 1 del auto 447 del 13 de octubre de 2020 conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

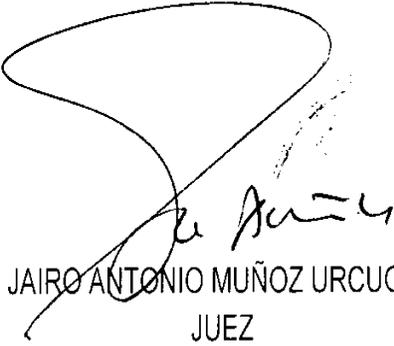
SEGUNDO: GLOSAR sin consideración el memorial de sustitución de poder allegado el 4 de noviembre de 2020 por falta de legitimación en la causa por pasiva.

TERCERO: PRORROGAR el término de contestación de la demanda del señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO esto en aras de salvaguardar el derecho a la defensa, el cual es de 20 días a partir de la fecha de notificación de la presente decisión, ordenar el traslado de la demanda al correo electrónico alejo.jaramillo18@gmail.com .

CUARTO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlo al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a

viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

**En Estado No. 46 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha:19/11/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYOR